

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/NGO/9  
5 de agosto de 1993

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
45° período de sesiones  
Tema 10 b) del programa

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LOS DETENIDOS

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional  
de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[5 de agosto de 1993]

LA IMPUNIDAD EN EL PERU

1. La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y su afiliada peruana, la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), han seguido con mucho interés el trabajo de la Subcomisión realizado hace dos años sobre el tema de la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos. La impunidad, es decir, la omisión del Estado para investigar y sancionar a responsables de graves violaciones a los derechos humanos, viene debilitando profundamente la democracia y el estado de derecho en el Perú. Podríamos sostener que la impunidad es la regla y que sólo en casos excepcionales se han producido sanciones. A continuación figura una visión sintética sobre esta situación.

2. Durante el año 1992 el Perú fue el país con el mayor número de detenidos-desaparecidos en el mundo según el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas (E/CN.4/1993/25 y Add.1). Pese a ello, no se ha investigado ni sancionado judicialmente ningún caso. Algo semejante ha ocurrido entre los años 1983 y 1991, años en que el Perú ha ocupado el segundo o tercer lugar en el mundo en cuanto al número de detenidos-desaparecidos. Los 2.798 casos de personas detenidas-desaparecidas, según el registro precitado de las Naciones Unidas, no han alcanzado jamás una sanción judicial. Es la impunidad absoluta.

3. En los casos específicos de tortura, comunicados al Relator Especial por diversas instituciones nacionales de derechos humanos, 10 casos correspondientes a 1989, 18 correspondientes al año 1992, todos permanecen impunes. Incluso en algunos casos, pese a ser denunciados públicamente ante la prensa nacional y con pruebas fehacientes, tampoco ha habido investigación ni sanción judicial. Así ha sucedido con diez campesinos de San Ignacio, torturados (julio de 1992) y luego acusados de terroristas, que debieron pasar ocho meses en prisión efectiva antes de ser todos declarados inocentes. El entonces Mayor de la policía nacional, Coquis Cox, responsable de las torturas, es en la actualidad comandante, luego de su ascenso en 1993. La impunidad casi absoluta ha contribuido a que la tortura se haya convertido en una práctica institucionalizada y sistemática. Así lo han advertido también Amnistía Internacional y America Watch 1/.

4. En relación a las ejecuciones sumarias, el caso más grave en el último período ha sido el caso conocido como de Barrios Altos, ocurrido en la ciudad de Lima (noviembre de 1991) 2/. Dieciseis personas, un niño incluido, fueron asesinados durante una fiesta en la que probablemente participaban algunos

---

1/ Dice Amnistía Internacional: "Las fuerzas armadas y la policía utilizan la tortura tanto para interrogar como para castigar". (Véase: Perú, "Derechos humanos en un clima de terror", Lima, EDAI, 1991, pág. 41.) America Watch sostiene: "[La tortura] es el método habitual de interrogación que aplican los cuerpos policiales del Perú, tanto a acusados de actividades subversivas como a los presos de delito común". (Cf. Tolerancia frente a los abusos. Violaciones a los derechos humanos en el Perú, octubre de 1989, pág. 46.)

2/ Podemos citar casos impunes relativos a una sola región, la de San Martín: a) el asesinato de César Alfonso Ramírez Pinchi (22 años), ocurrido el 16 de abril de 1993 en Picota, por miembros del ejército peruano, quienes lo detuvieron tres días antes; b) el asesinato de Josías Ramírez Angulo (36 años), ocurrido el 8 de septiembre de 1992 en Lamas por miembros del ejército peruano; c) el asesinato de Erik Rojas Llanca (17 años), ocurrido el 21 de junio de 1992 en Tarapoto; etc. Es ilustrativo, por otra parte, que tal vez el único caso sancionado en los últimos años sea el relativo a una masacre colectiva ocurrida en Santa Bárbara (Huancavelica, 1991). En este caso, el tribunal militar ha tardado dos años en dictar sentencia contra miembros del ejército, luego que el Congreso de los Estados Unidos exigiera el juzgamiento de los responsables.

subversivos. El lugar del crimen está a pocos metros de una dependencia de los servicios de inteligencia nacional, y a 100 m de la Sede del Congreso de la República. La investigación del Congreso apuntaba hacia el servicio de inteligencia nacional, pero no pudo concluir a causa del golpe de Estado (abril de 1992). Luego del golpe de Estado el Gobierno no investigó el caso; tampoco lo hace el actual Congreso Constituyente con mayoría oficialista. El poder judicial y el ministerio público tampoco han actuado. La impunidad, en este caso, alentó la comisión de otro crimen horrendo perpetrado meses después por los mismos responsables en la Universidad E. G. V.-La Cantuta, como veremos en el siguiente párrafo.

5. La impunidad bien merece otro golpe de Estado, tal parece ser la posición del actual Comandante general del ejército, general Hermoza Ríos, y del Servicio de Inteligencia Nacional liderado por el ex capitán Vladimiro Montesinos. Ambos se han opuesto a la investigación promovida por la oposición en el Congreso Constituyente, respecto de la desaparición de diez personas (un catedrático y nueve universitarios) en la Universidad E. G. V.-La Cantuta, ubicada en el Departamento de Lima. Los tanques del ejército desfilaron (abril 1993) en la capital para disuadir al Congreso. La mayoría del Congreso, adicta al Gobierno, decidió finalmente no citar a los dos militares antes nombrados, a quienes a su vez, el Presidente de la República otorgó su plena confianza. Mientras tanto, el tercer hombre en importancia en el ejército del Perú, general Robles, se refugió primero en la Embajada de los Estados Unidos en Lima y luego recibió asilo en Argentina (abril de 1993); públicamente y por escrito acusó al Servicio de Inteligencia Nacional y al Comandante general del ejército como responsable de los hechos de La Cantuta. Estos acontecimientos reflejan un complejo proceso, en curso desde años atrás, de institucionalización de la impunidad en el país.

#### Un marco jurídico para la impunidad

6. El poder ejecutivo, dictatorialmente luego del golpe de Estado (abril de 1992), expidió un conjunto de dispositivos legales y adoptó medidas que han configurado un marco jurídico para asegurar la impunidad en el Perú. Al respecto, debe tenerse en consideración: i) la distribución y el consiguiente nombramiento por el poder ejecutivo de la mayoría de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal de la Nación, y la supresión del Tribunal de Garantías Constitucionales, logrando de este modo una total sumisión del poder judicial al poder Ejecutivo; ii) el otorgamiento a tribunales militares de la potestad de juzgar a civiles acusados de terrorismo; iii) la prohibición del hábeas corpus en los casos de acusados de terrorismo; iv) la restricción del derecho de defensa que virtualmente imposibilita el acceso del abogado no sólo a la persona detenida, sino al estudio del expediente judicial, particularmente en los juicios ante los tribunales militares; v) el reforzamiento del poder de los jefes militares en las zonas de emergencia nacional, subordinando a todas las autoridades civiles, lo que afecta al 40% de la población nacional.

7. El Congreso Constituyente no sólo no ha derogado la legislación antes reseñada, expedida dictatorialmente, ni ha rectificado actos arbitrarios del poder ejecutivo. La mayoría oficialista en el Congreso Constituyente ha

perfeccionado aún más el marco jurídico para la impunidad. Contra la práctica derivada de la Constitución del Estado (1979), ha interpretado que las Comisiones de Investigación del Congreso no pueden citar a declarar a oficiales de las fuerzas armadas ni policiales, en circunstancias que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso investigaba detenciones-desapariciones ocurridas en la Universidad E. G. V.-La Cantuta, según reseñamos en el párrafo 5 de este documento. Por otra parte, el nuevo Congreso Constituyente Democrático no ha proseguido las investigaciones que se truncaron por el golpe de Estado.

8. Frente a esta situación de impunidad absoluta, la FIDH insta a la Subcomisión a que pida a la Comisión la nominación de un Relator Especial para investigar violaciones graves y persistentes que ocurren en el Perú.

-----